



“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN  
DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR”.

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E .**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la información publicada en el portal web de las Naciones Unidas, concretamente por su Departamento de Información Pública, existen siete tratados reconocidos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos que protegen los derechos de mujeres, niños, trabajadores migratorios y otros, pero hasta que el Convenio sobre los



## PODER LEGISLATIVO

Derechos de las Personas con Discapacidad entró en vigor el 3 de mayo de 2008, no existía un tratado global específico que atendiera las necesidades de las personas con discapacidades, las cuales conforman la minoría más grande del mundo.

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, que los tratados existentes se aplicaban a las personas con discapacidad al igual que a las demás, resultaba claro que sin un tratado que fuera legalmente vinculante y que explicara sus derechos detalladamente, las personas con discapacidad se enfrentaban con ser legalmente “invisibles” en sus sociedades e incluso en el escenario internacional.

Actualmente, en México existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es de observancia general para todo el país, y que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, reconociendo a las personas con discapacidad sus derechos humanos y ordenando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.



## PODER LEGISLATIVO

En nuestra entidad, tenemos la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la propia ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales formados y ratificados por el Estado Mexicano.

El artículo 33 de la ley precitada, establece como facultades y obligaciones a cargo de los ayuntamientos, en materia de protección a las personas con discapacidad, las siguientes:

- Celebrar convenios de colaboración en materia de discapacidad con los gobiernos federal, estatal e intermunicipal, así como con los sectores público y privado;
  
- Formular e implementar programas municipales de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad en el marco del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;



## PODER LEGISLATIVO

- Asumir en términos de la presente ley y en su caso, mediante convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un Programa de Supresión de Obstáculos Viales para las Personas con Discapacidad;
- Conservar en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;
- Autorizar o negar el permiso o licencia de construcción a los establecimientos privados con acceso al público, con el objetivo de que cumplan con los espacios y la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- Vigilar que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan el acceso seguro y fácil de los espacios públicos;
- Gestionar y vigilar ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de teléfonos públicos accesibles para personas con discapacidad, así como procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;



## PODER LEGISLATIVO

- Promover programas de becas económicas para personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar su formación educativa en todos los niveles y la capacitación para el trabajo;
- Instruir a las entidades del gobierno municipal a que instrumenten acciones a favor de la inclusión social, cultural y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;
- Promover campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad respecto a los derechos de las personas con discapacidad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad;
- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública; y
- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

No obstante lo anterior, y los avances normativos que se tienen en la actualidad, tanto en el ámbito internacional, nacional y local, actualmente las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos serios y



## PODER LEGISLATIVO

prácticas discriminatorias en sus vidas cotidianas. A menudo vemos cómo las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos en su participación en la sociedad, en cuestiones sobre el acceso al entorno físico urbano, a problemas sobre igualdad y a las barreras legales y sociales, hasta la participación, las oportunidades sociales, la salud, la educación, el empleo y el desarrollo personal.

Por ello, realmente es necesario que se cambien las actitudes hacia las personas con discapacidad, para lograr que el ejercicio pleno de sus derechos se convierta en una realidad.

Lo anterior, será cada vez más factible, en tanto que las autoridades administrativas encargadas de aplicar la ley tomen una actitud proactiva tendiente al cumplimiento de tales objetivos, y entre estas autoridades se encuentran las municipales, que por el nivel de gobierno de que se trata, son las más cercanas al ciudadano y las encargados de los servicios públicos básicos de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Precisamente, conforme al artículo 51, fracción I, inciso t) de la Ley antes citada, se encuentra la obligación a cargo de los ayuntamientos para crear la denominada "Coordinación Municipal de Atención a Personas con



Capacidades Diferentes". Obligación que se encuentra en vigor desde el día 11 de Octubre del año 2007, un día después de haber sido publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y que hasta la fecha no se ha proveído en la esfera administrativa a su debido cumplimiento, por lo que resulta necesario que los ayuntamientos de la entidad, lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de crear la instancia municipal de inclusión a personas con discapacidad, para lo cual propongo mediante la presente iniciativa, hacer la adecuación nominativa en la disposición jurídica antecitada, para hacerla acorde con las normas internacionales en la materia, y con la legislación federal y local respectiva, mencionada en párrafos supra, proponiendo pues que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado prevea la creación de la **Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y se otorgue un plazo de no más de 30 días hábiles para proveer al debido cumplimiento del decreto que mediante esta iniciativa se propone e igualmente la adecuación de la comisión edilicia competente en el tema que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**  
**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**



**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, INCISO T) Y 66, FRACCIÓN I, INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 51, fracción I, inciso t) y 66, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**I.-** En materia de gobierno y régimen interior:

**a) a la s) . . .**

**t) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias al titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y crear la **Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**;**

**II a la VI. . . .**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

**I.-** Comisiones Permanentes:

**a) al m) . . .**

**n) De Derechos Humanos e **Inclusión de las Personas con Discapacidad**.**





o) . . .

II. . . .  
. . . .

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 30 días hábiles, los Ayuntamientos de la Entidad proveerán en la esfera administrativa todas las acciones necesarias a fin de crear su correspondiente Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ**